# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

#### Artículo 1.- Naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la que en particular conceden, respecto a las tasas, los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 11 y concordantes de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón establece la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en régimen de recepción obligatoria, de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en:
- a) Viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial.
- b) Locales y establecimientos cuyo uso catastral sea de almacén o estacionamiento.
- c) Inmuebles cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios o sanitarias, públicas o privadas.
  - 2. A los efectos de la presente tasa, se consideran residuos los tipificados como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
    - 3. No estarán sujetos a la tasa los supuestos siguientes:
- a) No sujeción por gestión autorizada, solamente en el caso de grandes productores de residuos en inmuebles de uso no residencial: cuando por el Área responsable de Medio Ambiente municipal se haya autorizado la gestión privada total de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos. A tal fin, los sujetos pasivos deberán aportar antes del 30 de junio del año para el que se solicita la no sujeción a la tasa, una declaración anual que acredite los tipos y cantidades de residuos gestionados de cada una de las fracciones, los documentos de tratamiento en planta o vertedero para cada fracción, así como la acreditación del gestor autorizado y la duración del contrato con el gestor autorizado. Dicha solicitud deberá ser valorada e informada por los servicios técnicos municipales del Área responsable de Medio Ambiente, que determinarán si es aplicable o no la tasa. En el supuesto de no presentarse tal declaración en plazo se considerará no acreditada la aplicación del supuesto de no sujeción y, por tanto, se devengará la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- b) No sujeción por tipo de inmueble: solares.
  - 4. Sujeción parcial a la tasa: En el caso de aquellos ámbitos urbanísticos en que haya sido autorizada una recogida y transporte hasta un área de aportación, previa a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, no estarán sujetos a la parte de la tasa que corresponde a los costes de la recogida desde los inmuebles hasta el área de aportación, siempre que dicha recogida sea selectiva en todas sus fracciones y acorde con los criterios de separación marcados en la ley y la Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.
- 2. Tendrán la condición de sustitutos o sustitutas de los/las contribuyentes las personas propietarias de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.
- 3. En el supuesto de existencia de varias personas propietarias sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno o alguna de los/las titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este/esta último/última, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todos las personas propietarias y de la posibilidad de división de la deuda prevista en el artículo 7.5 de esta Ordenanza.

#### Artículo 4.- Período impositivo y devengo.

- 1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que se considerará iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas o locales utilizados por los sujetos pasivos de la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas deshabitadas o los locales vacíos.
- 2. La tasa tiene carácter periódico y se devengará el primer día del período impositivo. No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- 3. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en cuyo caso se prorratearán por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria de la tasa se aplicará a los inmuebles según su uso catastral y tendrá en cuenta el esquema de rutas de recogida de residuos del municipio, señalado en el Anexo I de esta Ordenanza. Además, se aplicarán coeficientes correctores de la cantidad de residuos (coeficiente de generación) y de su nivel de calidad (coeficiente de calidad), determinados de acuerdo con lo señalado en el Anexo II de esta Ordenanza.
  - 2. Inmuebles de uso residencial.
  - a) La cuota vendrá determinada por el peso de residuos generados en cada ruta de recogida de residuos del municipio y el número de personas empadronadas en cada número de policía de cada vía, según los datos obtenidos del Padrón Municipal de Habitantes. En las viviendas en las que no haya ninguna persona empadronada se aplicará una tarifa fija de 1,07€ por m2 de superficie construida. Al resultado anterior se aplicarán los coeficientes correctores de generación y de calidad de los residuos en cada ruta establecidos en el Anexo II.

- b) En el caso de inmuebles de uso residencial sin división horizontal que incluyan varias viviendas, la tasa se aplicará en función de las cuotas y coeficientes anteriores por cada una de las viviendas.
- c) Cuotas acotadas: las cuotas tributarias resultantes de los cálculos anteriores tendrán los siguientes límites inferior y superior, en función del tramo de superficie construida del inmueble, según la información catastral, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Uso V - Residencial

Sup. Construida m2	Cuota mínCuota máx.
1-Menor 75	30 - 85
2-Entre 76 Y 100	85,01 - 115
3-Entre 101 y 120	115,01 - 135
4-Entre 121 y 150	135,01 - 160
5-Entre 151 y 175	160,01 - 190
6-Entre 176 y 200	190,01 - 215
7-Entre 201 y 250	215,01 - 235
8-Entre 251 y 300	235,01 - 255
9-Entre 301 y 400	255,01 – 285
10-Entre 401 y 500	285,01 – 315
11-Entre 501 y 600	315,01 – 345
12-Entre 601 y 1.000	345,01 – 500
13-Entre 1.001 y 1.500	500,01 - 650
14-Mayor de 1.501	650,01 – 950

- 3. Inmuebles de uso no residencial:
- a) La cuota vendrá determinada por el peso de los residuos generados en cada ruta de recogida de residuos del municipio, de acuerdo con el esquema de rutas recogido en el Anexo I de esta Ordenanza. Al resultado anterior se aplicarán los coeficientes correctores de generación y de calidad de los residuos en cada ruta establecidos en el Anexo II.
- b) Cuotas acotadas: en los inmuebles cuyo uso catastral sea diferente al residencial, las cuotas tributarias resultantes de los cálculos anteriores tendrán los siguientes límites inferior y superior, en función del tramo de superficie construida del inmueble, según la información catastral, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Usos C (comercial), I (industrial), E (cultural, menos educativo), G (ocio y hostelería)

Sup. Construida m2	Cuota mínCuota máx.
1-Menor 75	90 - 125
2-Entre 76 Y 100	125,01 - 165
3-Entre 101 y 120	165,01 - 200
4-Entre 121 y 150	200,01 - 245
5-Entre 151 y 175	245,01 - 285
6-Entre 176 y 200	285,01 - 325
7-Entre 201 y 300	325,01 - 485
8-Entre 301 y 500	485,01 - 700

Usos C (comercial), I (industrial), E (cultural, menos educativo), G (ocio y hostelería)

Sup. Construida m2	Cuota mínCuota máx.
9-Entre 501 y 1.000	700,01 – 1.150
10-Entre 1.001 y 2.000	1.150,01 – 3.000
11-Entre 2.001 y 10.000	3.000,01 - 12.000
12-Entre 10.001 y 20.000	12.000,01 - 18.000
13-Entre 20.001 y 50.000	18.000,01 - 45.000
14-Mayor que 50.001	45.000,01 - 80.000

## Uso educativo:

Sup. Construida m2	Cuota mínCuota máx.	
1-Menor 75 (90-125)	90 – 125	
2-Entre 76 Y 100 (125,01-165)	125,01 – 165	
3-Entre 101 y 150 (165,01-245)	165,01 – 245	
4-Entre 151 y 200 (245,01-325)	245,01 – 325	
5-Entre 201 y 300 (325,01-485)	325,01 – 485	
6-Entre 301 y 500 (485,01-700)	485,01 – 700	
7-Entre 501 y 1.000 (700,01-1.150)	700,01 – 1.150	
8-Entre 1.001 y 2.000 (1.150,01-2.000)	1.150,01 - 2.000	
9-Entre 2.001 y 10.000 (2.000,01-7.500)	2.000,01 - 7.500	
10-Entre 10.001 y 20.000 (7.500,01-12.000)	7.500,01 – 12.000	
11-Entre 20.001 y 50.000 (12.000,01-25.000)	12.000,01 - 25.000	
12-Mayor que 50.001 (25.000,01-80.000)	25.000,01 - 80.000	

Resto de usos (almacén-estacionamiento, deportivo, oficinas, edificio singular, religioso, espectáculos y sanidad y beneficencia)

Sup. Construida m2	Cuota mínCuota máx.
1-Menor 75	30 – 120
2-Entre 76 Y 100	120,01 – 160
3-Entre 101 y 120	160,01 – 190
4-Entre 121 y 150	190,01 – 235
5-Entre 151 y 175	235,01 – 270
6-Entre 176 y 200	270,01 – 310
7-Entre 201 y 300	310,01 – 460
8-Entre 301 y 500	460,01 – 670
9-Entre 501 y 1.000	670,01 – 1.100
10-Entre 1.001 y 2.000	1.100,01 – 2.875
11-Entre 2.001 y 10.000	2.875,01 - 11.500
12-Entre 10.001 y 20.000	11.500,01 - 17.250

Resto de usos (almacén-estacionamiento, deportivo, oficinas, edificio singular, religioso, espectáculos y sanidad y beneficencia)

Sup. Construida m2	Cuota mínCuota máx.	
13-Entre 20.001 y 50.000	17.250,01 – 43.250	
14-Mayor que 50.001	43.250,01 – 76.500	

En el caso de inmuebles de uso distinto al residencial, que constituyan la vivienda habitual de sus ocupantes, que no estén afectos a una actividad económica, se les aplicará la tarifa correspondiente al uso residencial.

4. En caso de discrepancias entre el tipo de uso asignado a un inmueble en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, mediante procedimiento de comprobación limitada, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.

#### 5. Reducciones de la cuota:

- a) Se aplicará una reducción del 10% sobre la cuota tributaria, en los inmuebles de uso residencial, cuando el sujeto pasivo acredite la instalación de sistemas de compostaje doméstico o comunitario. Para su concesión se atenderá a la comprobación e informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos por la unidad administrativa municipal competente en materia de Medio Ambiente. En el caso de inmuebles de uso cultural, en los que se desarrollen actividades de tipo educativo / docente, esta reducción por instalación de sistemas de compostaje será del 20%.
- b) Se aplicará una reducción del 30% sobre la cuota tributaria, en los inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de los sujetos pasivos que sean perceptores de pensión de jubilación o, en su caso, de incapacidad permanente o total, siempre que el importe total de las rentas de toda clase obtenidas, en cómputo anual, sea igual o inferior a 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), cuando no existe unidad de convivencia (una persona sola). Cuando exista unidad de convivencia, se añadirá al umbral de renta 0,3 IPREM por cada persona mayor de edad adicional, y 0,5 IPREM por cada menor de edad. En el supuesto de existir más perceptores de rentas empadronados en la misma vivienda, se dividirá la suma de todas las rentas entre los perceptores, aplicándose sobre el resultado el límite anterior. La condición de vivienda habitual se justificará a través del Padrón de Habitantes, en el que el sujeto pasivo deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años desde la fecha de la solicitud. El nivel de rentas obtenidas se justificará a través de la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o si esta no se hubiera presentado mediante cualquier otro medio admisible en derecho. Dicha reducción será aplicable mientras se mantenga la situación de jubilación o de incapacidad permanente o total.
- c) Reducción por aportaciones a los puntos limpios: disfrutarán de una reducción del 5% de la cuota, exclusivamente para la vivienda que constituya su domicilio habitual, los sujetos pasivos que realicen un mínimo de cinco aportaciones de residuos a los puntos limpios municipales durante el ejercicio anterior al de devengo de la tasa. La condición de vivienda habitual se justificará a través del Padrón de Habitantes.

La aplicación de la presente reducción se realizará de forma automática por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas, correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa. Será necesario que las entradas en los puntos limpios se produzcan en meses diferentes y que se designe la dirección del objeto tributario y los datos de la persona (nombre y DNI) de procedencia de las aportaciones de residuos depositados, que deberá corresponder al sujeto pasivo de la tasa. A tal fin el Ayuntamiento implementará los medios técnicos que faciliten la identificación.

La empresa de control de los puntos limpios recabará todos los datos necesarios que servirán de base para la elaboración de informe posterior que se entregará a la unidad administrativa municipal competente en materia de Medio Ambiente para la verificación de los datos y para la emisión del correspondiente informe motivado para la reducción aplicable a la tasa en cada caso.

- d) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 22 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, tendrán derecho a una reducción del 95% de la cuota tributaria, excepto en aquellos inmuebles afectos a actividades económicas no exentas del Impuesto sobre sociedades, en los términos y condiciones previstos en la citada ley y en la regulación que para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se establece en su Ordenanza fiscal.
- e) Las reducciones previstas en los apartados anteriores serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a 1 de enero del ejercicio del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación. Se considerará que los sujetos pasivos se encuentran al corriente de pago cuando las deudas que tuvieran pendientes a 1 de enero, fueran pagadas antes del 31 de enero siguiente.

La solicitud de las reducciones establecidas en las letras a, b y d se deberán presentar antes del 31 de diciembre cada año para que tengan efectos en el ejercicio siguiente.

f) Se aplicará de oficio una reducción del 95% de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, para los que se haya emitido resolución favorable, antes del día 30 de abril de cada año, de concesión de prestación económica ordinaria o de emergencia extraordinaria por el órgano competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, por el período que en aquella se determine.

#### Artículo 6.- Beneficios fiscales.

1. Se aplicará una bonificación sobre la cuota tributaria en aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de los sujetos pasivos y sus familias, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicite, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función de la categoría de familia numerosa:

Categoría General	Categoría especial
20%	50%

Esta bonificación se aplicará de oficio con los mismos requisitos, en las mismas condiciones y con idénticas excepciones que las previstas para la bonificación que a favor de las familias numerosas se establece en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. La bonificación prevista en el apartado anterior será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a 1 de enero del ejercicio del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación. Se considerará que los sujetos pasivos se encuentran al corriente de pago cuando las deudas que tuvieran pendientes a 1 de enero, fueran pagadas antes del 31 de enero siguiente.

## Artículo 7.- Normas de gestión.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos se gestionará mediante lista cobratoria de recibos de acuerdo con un padrón o matrícula anual, salvo en los casos de alta de inmuebles para los que se establece el sistema de autoliquidación, que deberá presentarse e

ingresarse dentro del plazo de dos meses desde el alta del inmueble o desde la apertura del establecimiento.

- 2. El prorrateo trimestral a que hace referencia el artículo 4.3 de esta Ordenanza, será aplicable en los casos de alta inicial, modificación de uso y baja definitiva de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario. En estos casos, los sujetos pasivos, o sus sustitutos, deberán presentar la declaración de baja o de modificación y la petición de devolución del importe proporcional correspondiente.
- 3. Las modificaciones de titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la tasa surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se produzca la variación.
- 4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la definitiva que proceda.
- 5. La división de cuotas de la tasa a que se refiere el artículo 35.7 de la Ley General Tributaria se sujetará al siguiente régimen:
  - a) Ámbito de aplicación: cualquier supuesto de proindiviso en la titularidad del derecho real que origine el hecho imponible. No será de aplicación la división de cuotas, por tanto, al régimen económico matrimonial de gananciales. Será aplicable la división siempre que se solicite de forma simultánea para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - Iniciación: a instancia de parte, mediante solicitud a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:
    - Fotocopia del documento en que conste la cotitularidad.
    - Identificación completa de la cotitularidad y su coeficiente de participación.

Esta documentación no será necesaria si la cotitularidad consta inscrita en el Catastro Inmobiliario. En caso contrario, habrá de solicitarse simultáneamente la división de cuotas y la inscripción catastral, requisito sin el cual no se accederá a la solicitud.

- c) Plazo de solicitud: antes de la finalización del ejercicio inmediato anterior a aquel en que haya de tener efectos.
- d) Efectos de la división: la aprobación de la división de cuotas motivará que en los devengos sucesivos se dividan las cuotas tributarias emitiendo tantos valores como cotitulares. Los/las cotitulares vienen obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el devengo siguiente a aquel en que se solicite.
- e) No cabrá la división cuando:
  - Las personas interesadas no aporten, o lo hagan de manera incompleta, la documentación señalada en el apartado b) anterior.
    - Alguna de las cuotas resultantes sea inferior a 10 euros.

### Artículo 8. Domiciliación y fraccionamiento de pago.

1. Se establece un sistema de pago en cinco plazos de las cuotas por recibo que facilite el cumplimiento de la obligación tributaria y, además, la bonificación del 5 por 100 de la cuota del tributo, en los términos que se establecen a continuación y los recogidos en la Ordenanza general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

2. Para poder disfrutar de las ventajas a que se refiere este artículo, se requerirá la domiciliación bancaria y que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de diciembre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos.

La efectiva aplicación de esta bonificación exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón antes de finalizar el plazo señalado para la solicitud.

- 3. Las solicitudes de bonificación debidamente cumplimentadas, se entenderán tácitamente concedidas si, concurriendo los requisitos regulados en este precepto, no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra del sujeto pasivo y se realicen los pagos dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza General de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público. En el supuesto de denegación de la bonificación por incumplimiento de las condiciones previstas en el apartado anterior, el contribuyente deberá solicitar de nuevo su concesión para ejercicios sucesivos.
- 4. En ningún caso el importe de la bonificación concedida podrá ser superior a 120 euros por contribuyente y por todos los tributos acogidos a este sistema. En caso de no tener interés en disfrutar de este beneficio, deberá formular la solicitud de baja en el Sistema Especial de Pago en el impreso habilitado al efecto. No se admitirá una nueva solicitud de acogimiento al pago a plazos, para el mismo ejercicio al que previamente se haya renunciado. Las fracciones no podrán ser inferiores a 20 euros.
- 5. El impago de cualquiera de los plazos supondrá la pérdida automática del derecho a disfrutar de este sistema de pago, pasando a regirse por el sistema general de pago y, por tanto, debiéndose liquidar la deuda dentro del período voluntario establecido si este no se hubiera agotado, o en período ejecutivo en caso contrario. No se admitirá una nueva solicitud de acogida al sistema especial de pago, cuando se haya producido un incumplimiento en el pago de alguno de los plazos durante dos años consecutivos o durante tres años alternativos, hasta transcurridos cinco años del último incumplimiento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1. Con efectos exclusivos para el año 2025, se calcularán las cuotas tributarias por el sistema anterior y por el nuevo sistema, aplicándose el método de cálculo de la cuota que resulte más favorable al contribuyente.
- 2. Las reducciones previstas en las letras b, c y d del artículo 5.5, y la bonificación del artículo 6 comenzarán a aplicarse en el ejercicio 2026.
  - 3. Los coeficientes de generación y calidad para el año 2026 serán los siguientes:

RUTAS	Uso residencial		Resto de usos no residenciales	
RUIAS	Coeficiente generación	Coeficiente calidad	Coeficiente generación	Coeficiente calidad
RSU_1	0,80	0,8	0,90	0,8
RSU_2	1,20	0,8	1,20	0,8
RSU_3	1,20	0,8	1,30	0,8
RSU_4	1,30	1,2	1,30	1,2
RSU_6	1,10	0,8	1,10	0,8
RSU_7	1,20	1,2	1,20	1,2

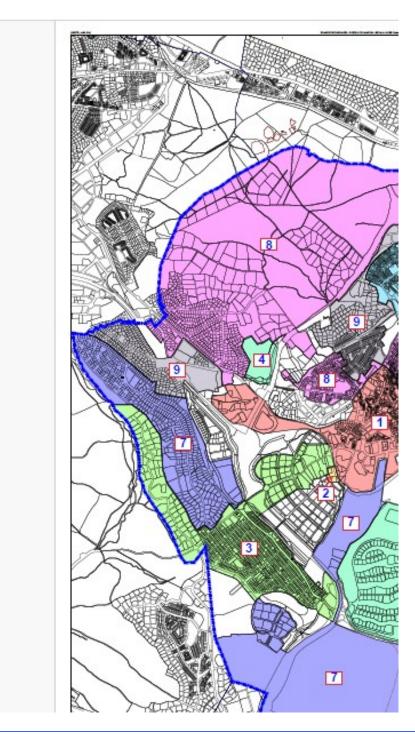
RUTAS	Uso residencial		Resto de residenciales	usos no
KUTAS	Coeficiente generación	Coeficiente calidad	Coeficiente generación	Coeficiente calidad
RSU_8	0,90	1,2	0,90	1,2
RSU_9	0,90	1,2	0,90	1,2

# DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13/07/2024 (BOCM n°. 177 de 26/07/2024). Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 19/09/2024 (BOCM n°. 277 de fecha 01/10/2024). Entra en vigor el 1 de octubre de 2024.

La última modificación de la Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23/07/2025 (BOCM n°. 178 de 28/07/2025). Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 18/09/2025 (BOCM n°. 190 de fecha 30/09/2025).

ANEXO I PLANO DE RUTAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE POZUELO DE ALARCÓN



## ANEXO II

## **COEFICIENTES CORRECTORES**

Para el cálculo de la cuota variable a los inmuebles de uso residencial y no residencial, resultarán de aplicación los coeficientes correctores siguientes:

## 1. Coeficiente de generación (Cg).

En los inmuebles de uso residencial, este coeficiente se calcula por la variación porcentual del peso de los residuos generados en cada ruta en un año por habitante con el año anterior (índice  $K_h$ ), de acuerdo con la siguiente tabla:

VARIACIONES PORCENTUALES DE LOS ÍNDICES K <sub>h</sub> y K <sub>s</sub>	Coeficiente (C <sub>g</sub> )
Si % variación / año anterior es < -20,01%	0,7
Si % variación / año anterior está entre -10,01% y -20%	0,8
Si % variación / año anterior está entre 0% y -10%	0,9
Si % variación / año anterior está entre 0,01% y 10%	1,1
Si % variación / año anterior está entre 10,01% y 20%	1,2
Si % variación / año anterior es mayor al 20,01%	1,3

En los inmuebles de uso no residencial, se calculará por la variación del peso de los residuos generados en cada ruta en un año por m2 de superficie construida con el año anterior (índice  $K_S$ ), de acuerdo con los mismos coeficientes de la tabla anterior.

## 2. Coeficiente de calidad (C<sub>c</sub>).

El coeficiente de calidad se calcula con independencia del uso catastral que tengan los inmuebles, en función del porcentaje de variación sobre el año anterior de los residuos de impropios resultantes del análisis en un año en cada ruta, siendo estos coeficientes los siguientes:

VARIACIONES PORCENTUALES DEL % DE IMPROPIOS	Coeficiente (C <sub>c</sub> )
Si % impropios < 50%	0,8
Si % impropios es igual al 50%	1
Si % impropios > 50%	1,2

Se entiende por residuo impropio aquél que ha sido depositado en un lugar al que no estaba destinado, en un contenedor o lugar equivocado, lo que dificulta el proceso de reciclaje y su recuperación.

- 3. La determinación anual del porcentaje de residuos impropios se realizará mediante caracterizaciones anuales realizadas en los camiones de recogida y permitirán establecer la calidad de cada ruta de recogida.
- 4. Anualmente, mediante Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, se aprobarán los coeficientes correctores y se dará publicidad a los datos de peso de residuos, habitantes y calidad de los residuos a tener en cuenta para su cálculo, previo informe del Área responsable en materia de Medio Ambiente.